

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 6883

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a información pública de don (ña) Rene Osorio de fecha 16/11/12.

SANTIAGO, 13 DIC. 2012

### VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo indicado en la Resolución N° 15/85 de 1998, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo a la actual Directora Regional Metropolitana de JUNJI; 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y 12°) lo requerido por don(ña) Rene Osorio con fecha 16/11/12, junto a otros antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 16/11/12, don(ña) Rene Osorio solicitó a través de carta, y posterior rectificación por correo, información relativa a: "a) Informar sumario efectuado y cerrado a establecimiento de la Dirección Regional Metropolitana, por fuga de niños, adjuntando la Resolución que instruye y la Resolución que sanciona o sobresee. b) Señalar si existe algún sumario en trámite, adjuntando la respectiva Resolución. Rectificada solicitud con fecha 20-11-12 en que se indica: Complemento información en el punto a) agregar años 2011-2012; todos los establecimientos de la Región"
- 2) Que la información requerida corresponde a materias de esta Dirección Regional.

- 3) Que conforme al artículo 5º inciso segundo de la Ley 20285, es pública “toda información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración (...) a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas [en la Ley]”
- 4) Que un proceso disciplinario administrativo (sumario administrativo o investigación sumaria), tiene el carácter de secreto durante la tramitación del mismo. Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del texto refundido de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, dispone que “[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”.
- 5) El Consejo para la Transparencia ha establecido que “una vez que un sumario administrativo está afinado el expediente sumarial adquiere el carácter de información pública de acuerdo a los artículos 5º y 10 de la Ley de Transparencia (decisiones A47-09, de 15 de julio de 2009; C411-09, de 11 de diciembre de 2009; C7-10, de 6 de abril de 2010; C6-10, de 11 de mayo de 2010;), pues a la luz de la Constitución y la Ley de Transparencia, dicho artículo 137, al igual que toda norma que establezca un caso de secreto o reserva de información, constituye una regla excepcional, cuya interpretación debe ser restrictiva” (Amparo Rol C617-09 ante el Consejo para la Transparencia).
- 6) Que a mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha indicado en la Decisión C 463-10 indica que *“los expedientes disciplinarios al interior de un organismo, así como el de los actos administrativos que disponen una medida disciplinaria, no constituiría un tratamiento de datos personales según el tenor del artículo 1º de la LPDP, por lo que el artículo 21 de dicha Ley no impediría entregar la copia de un decreto o resolución como los solicitados en este caso (antecedentes de investigación sumaria efectuada en relación al requirente). El Consejo cita lo indicado por la Contraloría General de la República (CGR) en su Dictamen N° 59.7981-2008, donde señala que el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados y que las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado. Agrega el Dictamen en comento, que la resolución que dispone la aplicación de una medida disciplinaria, la absolucón o sobreseimiento y los documentos que le sirven de sustento, constituye un acto administrativo sometido al principio de publicidad, aplicable a todos los actos de la Administración, razón por la cual desde que se encuentra totalmente tramitado, procede para los terceros interesados requerir de la autoridad copia del expediente respectivo”*. En la Decisión C 441-09, entre otras, señaló que *“en el evento que hubieren derechos de las ex funcionarias que pudieren verse afectados [al dar acceso a la información de actos administrativos que aplicaban medidas en un proceso disciplinario afinado], realizando un test de daño, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades que ya es público, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el beneficio de mantener la información en reserva para proteger la reputación o derechos económicos de los sancionados; debido al control social que exige la función pública. El razonamiento anterior, agrega el Consejo, está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos (se atiende a la naturaleza o calidad del cargo ejercido por las ex funcionarias). En efecto, en virtud del ejercicio de la función pública, los funcionarios del Estado tienen una vida o*

*esfera privada mucho más restringida que los particulares (A29-09, considerando 10º, letra e)”*

- 7) Que sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que hubiesen datos personales de terceros no funcionarios que fuesen expuestos en los actos administrativos de inicio o de término de los procesos disciplinarios (por ejemplo, nombre de párvulos o datos de los denunciados), no sería aplicable el criterio anterior, y debiesen tomarse las debidas medidas de resguardo que establece la normativa vigente.
- 8) Que consultada la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región, indica que, según sus registros, existen entre los años 2011 y lo que va del año 2012 tres procesos disciplinarios que fueron instruidos por situaciones de fuga de párvulos, dos de ellos afinados y uno de ellos aún en tramitación.
- 9) Que por lo expuesto anteriormente, se revisaron las Resoluciones que instruyen y afinan los procesos cerrados, y se constató que la información en ellas contenida es susceptible de ser entregada.
- 10) Por otra parte, en relación al proceso que aún se encuentra en tramitación, se configura la causal de secreto o reserva contenidos en el número 5º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, en concordancia con el artículo 1º Transitorio del mismo precepto legal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley “Sobre Acceso a la Información Pública”:

**Artículo 21:** “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

**Artículo 1º de las Disposiciones Transitorias:** De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.

- 11) Que, en lo que respecta a la configuración de esta causal, se conforma por aplicación de lo indicado en el considerando 4º anterior primera parte (inciso segundo del artículo 137 de la Ley N° 18.834), con el considerando previo, por lo cual respecto a la letra b) de la información requerida, específicamente a la parte que indica “adjuntando la respectiva Resolución[de inicio de procesos por fuga de menor en tramitación]” se debe denegar parcial y temporalmente el acceso a esa información, sin perjuicio de que ésta podría ser solicitada nuevamente en un tiempo posterior, una vez que el proceso se encuentre afinado.
- 12) Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar respuesta a la solicitud presentada.

**RESUELVO:**

1. **INFÓRMESE** al solicitante, don(ña) Rene Osorio, que durante los años 2011 y 2012 existen 3 procesos disciplinarios instruidos en la Región cuyo motivo de inicio ha sido la fuga de algún párvulo desde su establecimiento
2. **ENTRÉGUESE** al solicitante copia de las Resoluciones Exentas N°s 15/ 3966 del 29-6-11, 15/5932 del 6-10-11 y 15/3440 del 22-5-12 y de la Resolución afecta N° 15/1588 del 25-9-12, todas de la Directora Regional Metropolitana de JUNJI.
3. **DENIÉGUESE** parcial y temporalmente al solicitante la información requerida respecto a procesos disciplinarios instruidos entre los años 2011 y 2012 en la Región que aún se encuentren en etapa de tramitación, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, especialmente los números 10 y 11.
4. **NOTIFÍQUESE** al requirente, haciéndosele llegar copia del presente acto administrativo y las indicadas Resoluciones en formato digital, a la dirección electrónica indicada en su solicitud.
5. Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", la requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.
6. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

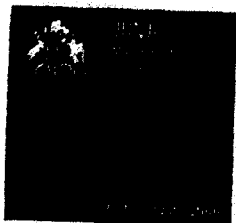
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
**EDUCADORA DE PÁRVULOS**  
**DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANA**

  
**GRN/SMA/CAMB/camb**  
**DISTRIBUCION:**

- Solicitante (reneosoriog@yahoo.com)
- Encargado Nacional Ley N° 20.285
- Encargada SIAC Región Metropolitana
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1966

REF.: DISPONE INSTRUCCIÓN DE INVESTIGACION SUMARIA EN CONTRA DE PERSONAL QUE INDICA DE JARDIN INFANTIL (13.1.24.008)

Santiago 29 JUN. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.234, Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 15/0026 del 2000 y sus modificaciones y la Resolución N° 13/085 de 1998, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables, junto a los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

Reservado de 16 de junio de 2011 de la directora del Jardín Infantil "Los Cariflores" de la comuna de Pudahuel donde informa salida inadvertida de niña.

RESUELVO:

1° Se ordena instruir investigación sumaria a FUNCIONARIOS INDETERMINADOS, con desempeño en el Jardín Infantil "Los Cariflores" 13.1.24.008 de la comuna de Pudahuel a fin de que se investigue la existencia de responsabilidad en los hechos denunciados u otros hechos que puedan significar faltas administrativas.

2° Se designa como investigador/a a Leonardo Aguila Lagos, administrativo, cédula de identidad número 11834343-4, contrata, grado 20 de la E.L.R. con desempeño en esta Dirección Regional. El/la investigador/a contará con el plazo de cinco días para el cumplimiento de la investigación desde su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto Administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

Por orden del Vicepresidente Ejecutivo



GUINDA ROJAS NORAMBUENA  
EDUCADORA DE PARVULOS  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

GRN/CCO/CCO

Distribución:

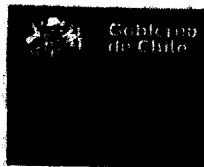
1. Dirección Regional
1. Asesoría Jurídica
2. Subdirección de Gestión de Personas
1. Unidad de Protección y Buen Trato (Cárol Córdova)
4. Oficina de partes

24-06-11

Dirección Metropolitana-JNECI  
Unidad de Protección y Buen Trato  
Alameda 997, piso 4, Santiago, Chile  
Fono: (562) 848978  
www.juni.cl



**Dirección Metropolitana de Santiago**  
Asesoría Jurídica



**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 5937**

**REF.: APRUEBA INVESTIGACION SUMARIA EN CONTRA DE PERSONAL INDETERMINADO DEL JARDÍN 13.124.008, "LOS CARIÑOSITOS" Y SOBRESÉE.**

**SANTIAGO 6. 10. 11**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 13/026 del 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 15/083 de 1998, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante la Resolución Exenta N° 15/3966 del 29 de Junio de 2011, de esta Directora, se ordenó la instrucción de investigación sumaria contra personal indeterminado del Jardín Infantil "Los Cariñositos", Código JUNJI 13.124.008, de la Comuna de Pudahuel, por su posible responsabilidad administrativa en los hechos mencionados en el Reservado de 16 de Junio de 2011 de la Directora del mencionado Jardín Infantil donde se informa la salud inadvertida de una párvulo.
- Que como consecuencia de la investigación efectuada y de los antecedentes recabados no fue posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa por parte de personal del establecimiento.
- Que se ha determinado acoger la propuesta efectuada por el investigador en orden a sobreeser.
- Que debe dictarse el acto administrativo pertinente

**RESUELVO:**

1° Apruébase la investigación Sumaria ordenada instruir por Resolución Exenta N° 15/3966 del 29 de Junio de 2011 de esta Directora Regional.

2° Sobreesase de responsabilidad administrativa en la investigación ordenada instruir por la citada Resolución Exenta al personal del Jardín Infantil "Los Cariñositos", Código JUNJI 13.124.008, de la Comuna de Pudahuel, por no haberse establecido responsabilidades de estos en los hechos denunciados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
Por orden del Vicepresidente Ejecutivo,

**QUILA ROJAS NORAMBUENA**  
**EDUCADORA DE PARVULOS**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

GRV/SMA/FA/71mc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Directora Regional
- Asesoría Jurídica (3)
- Expediente
- Subdirección de Gestión de personas.
- Of. de partes
- JI "Los Cariñositos" 13.1.24.008

**RÉSOLUCION EXENTA N° 015/ 3440,**

**REF.: DISPONE INSTRUCCIÓN DE PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO 13105004, "Mis Raíces".**

**Santiago 22 MAYO 2012**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 15/0026 del 2000 y sus modificaciones y la Resolución N° 15/085 de 1998, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables, junto a los demás antecedentes tenidos a la vista:


**CONSIDERANDO:**

- 1) Que se ha tomado conocimiento de posibles irregularidades en el Jardín Infantil Código JUNJI 13105004, "Mis Raíces", relativas a salida inadvertida de niño por cerca de una hora siendo encontrado finalmente en su domicilio.
- 2) Que resulta necesario investigar lo indicado y las responsabilidades que pudiesen derivarse para los funcionarios involucrados.

**RESUELVO:**

1. Se ordena instruir investigación sumaria contra Personal Indeterminado del Jardín 13105004, "Mis Raíces", por sus posibles responsabilidades en los hechos que se denuncian o cualquier otra infracción de que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
2. Se designa como Investigador a don RODRIGO ANDRES FERNANDEZ CERDA, RUT 11487932-0, calidad jurídica contrata, grado 18 de la E.U.R., con desempeño en la Dirección Regional Metropolitana.
3. El investigador contará con el plazo de cinco días para el cumplimiento de la investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto Administrativo.
4. Se debe dar cumplimiento por parte del investigador de las instrucciones impartidas por Oficio Circular N° 15/038 del 07 de Marzo 2011 del Vicepresidente Ejecutivo, que señala que el "expediente debe llevarse en dos ejemplares (original y copia) autorizados por el Fiscal, Actuario e Investigador, según sea el caso, los que deben custodiarse en lugares distintos y seguros".

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

  
  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

GRN/SMA/CCO/cco

Distribución:

1. Directora Regional
2. Directora Jardín 13105004
3. Asesoría Jurídica (2)
4. Subdirección de Gestión de Personas
5. Subdirección Técnico Pedagógica (UPBT)

Dirección Regional Metropolitana  
Asesoría Jurídica

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

25 SET 2012

RESOLUCION N°015/

1588

DIRECCION DE REGIONES DE LA  
 ADMINISTRACION DEL ESTADO  
 REGISTRADO  
 015/

REF.: CONFIRMA RESOLUCIÓN QUE SANCIONA EN PROCESO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/3440 DE 22-05-2012.

SANTIAGO, 25 SET. 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1800 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 15/026 del 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 15/085 de 1998, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 15/3440 del 22 de mayo de 2012, de esta Directora, se ordenó la instrucción de investigación sumaria en contra de Personal Indeterminado con desempeño en Jardín Infantil "Mis Raíces", Código JUNJI 18105004, por su posible responsabilidad relativa a salida inadvertida de niño por cerca de una hora siendo encontrado en su domicilio.
- 2.- Que como consecuencia de la investigación efectuada se estableció la existencia de responsabilidad administrativa de las funcionarias doña NORMA FUENTES AHUMADA y doña BIANCA GODOY CARRASCO a quienes por Resolución Exenta N° 15/5522 del 29 de Agosto de 2012 se les aplica la medida disciplinaria de CENSURA por las consideraciones en ella expuestas.
- 3.- Que notificadas personalmente de la aplicación de la medida disciplinaria precitada, las inculpadas no interpusieron dentro de plazo recursos en contra de la Resolución indicada.
- 4.- Que por lo señalado precedentemente se debe dictar el acto administrativo correspondiente y elevar el proceso ante el Órgano Contralor.

**RESUELVO:**

- 1) Confírmese la Resolución Exenta N° 015/5522 del 29 de Agosto de 2012 que aplica a doña Norma Fuentes Ahumada, Auxiliar de Servicios Menores, RUT 10059734-9, calidad jurídica contrata y a doña Blanca Godoy Carrasco, Técnico en Educación de Párvulos, RUT 16418207-9, calidad jurídica contrata, la medida disciplinaria de CENSURA establecida en los artículos 121 letra a) y 122 del Estatuto Administrativo.
- 2) Notifíquese de la presente Resolución una vez que haya sido tomada de razón.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.



GUIDA ROJAS NORAMBUENA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

*Blanca Godoy Carrasco*  
5 noviembre 2012

SRN/SIA/CCO-CAMB/cco-camb  
 Distribución.  
 -Contraloría General de la República (3) con expediente  
 -Dirección Regional  
 -Asesoría Jurídica  
 -Expediente  
 -Oficina de Partes  
 21-9-12

05/11/2012  
*Norma Fuentes Ahumada*  
*[Signature]*

TOMADO RAZÓN  
POR SERVICIO DE REGISTRO  
GENERAL DE LA REPUBLICA

23 OCT. 2012  
 Ana María Jarama  
 SERVICIO DE REGISTRO DE  
 LA ADMINISTRACION DEL ESTADO